SE PRESENTA. PIDE NULIDAD DEL MANDAMIENTO. PLANTEA EXCEPCIONES DE INHABILIDAD DE TITULO Y EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA. SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. SE RECHACE LA ACCION. SE CONDENE EN COSTAS.

Señor Juez:

Dra. GULIAS FERNANDEZ, Beatriz inscripta en el Tº 56 Fº 33 CPACF, afiliada a la Caja de Previsión para Abogados de la Provincia de Buenos Aires Nº5447-7, CUIT 27-16730696-4, Monotributista, constituyendo domicilio legal en la calle LAVALLE 1737 9º "A" CABA, Tel 1557492410, estudiojuridicogulias@hotmail.com y DOMICILIO ELECTRONICO en 27167306964, en los autos caratulados BANCO COMAFI SA C/ ARIAS JUAN CARLOS Y OTROS S/ EJECUTIVO" Expte Nº 165/2016, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. Que por razón de urgencia, y por la imposibilidad de concurrencia a suscribir esta defensa, en los términos del art 48 del CPCC, y en representación de ANDRES RICARDO PARISE, vengo a presentarme y a plantear las excepciones de inhabilidad de título y falta de legitimación pasiva, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas en autos a mi representado y solicitar el rechazo de la acción con costas.

II. Antes de ingresar en el análisis de las defensas que se opondrán como defensa, y como justificación preliminar de las mismas, planteo la nulidad del mandamiento librado contra mi representado Parise Andrés Ricardo, pues no ha sido ordenado en autos legalmente su libramiento. Asimismo existen divergencias entre el monto de capital indicado en el cuarto párrafo del mandamiento de intimación de pago diligenciado el pasado 13 de marzo de 2018, con el indicado en el auto del 5 de febrero de 2016 de estas actuaciones.

III. OPONE EXCEPCIONES: Cumpliendo precisas instrucciones de Andrés Ricardo Parise, vengo en legal tiempo y forma a oponer las EXCEPCIONES DE INHABILIDAD DE TITULO y de FALTA DE LEGITIMACION PASIVA por los motivos que se expondrán.

NEGATIVA EXPRESA DE DEUDA: Como imperativo legal, se niega inequívocamente que se adeude en forma personal suma alguna en relación al crédito reclamado en autos por los tres cheques ejecutados en autos.

Los tres cheques con los que se inician estas actuaciones no resultan títulos hábiles ni autosuficientes para

demandar a mi representado. No obra en la causa ningún elemento que permita valorar el título como hábil para un proceso de esta naturaleza en contra de mi representado.

Este tipo de juicios ejecutivos por ser de conocimiento acotado, requieren de un cumplimiento estricto de los recaudos formales a los fines de no vulnerar el principio constitucional de defensa en juicio. Por ende, deviene insostenible la pretensión de adjudicarle existencia, exigibilidad y liquidez al crédito supuesto que se pretende ejecutar contra mi representado.

Resulta procedente en autos la excepción de inhabilidad de título planteada en la falta de legitimación pasiva, pues Andrés Ricardo Parise no es el obligado al pago de los cheques ejecutados.

Cabe considerar la excepción de inhabilidad de título cuando está en tela de juicio uno de los presupuestos esenciales de la vía ejecutiva, como la falta de legitimación sustancial pasiva que hace que el título carezca de ejecución respecto de determinada persona (Novellino, Ejecución de títulos ejecutivos y ejecuciones especiales, La Rocca, 1995, p. 259).

La inexistencia o inexigibilidad de la obligación surge manifiesta de los títulos base de este juicio acompañados por la actora, resultan tres cheques no emitidos por mi representado.

Ha dicho con razón el Dr. Gómez Leo en su obra "Tratado del Pagaré Cambiario" (2ª Edición. Buenos Aires. Desalma, 2004. pág. 967) que "desde un punto de vista genérico (la excepción de inhabilidad de título) puede ser referida a la falta de idoneidad jurídica del documento en el cual se pretende fundar la ejecución, v.gr. por no estar enumerado entre los títulos ejecutivos, o no reunir los requisitos extrínsecos necesarios para tener fuerza ejecutiva..."

Ateniéndose al rigor del artículo 523 del CPCC, ninguno de los siete supuestos se da en autos. Los cheques ejecutados en autos no pueden considerarse como títulos que traigan aparejada ejecución en contra de mi representado, por cuanto sus firmas (característica esencial en todo instrumento privado) no pertenecen a mi representado ni han sido reconocidas judicialmente.

Los tres cheques ejecutados no resultan títulos hábiles para abrir la vía ejecutiva contra mi representado, pues no han sido suscriptos por él. Mi representado no es el obligado al pago de esos cartulares.

IV. PETITORIO. En conclusión, esta parte solicita a V.S:

Se decrete la nulidad del mandamiento librado en contra de mi representado
Se rechace la acción de ejecución entablada por la actora contra mi representado, haciendo lugar a las excepciones planteadas.
Se levanten las medidas cautelares trabadas a mi representado.
Se condene en costas a la actora.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.-